



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

*TOCC 1*

*c. 5844 (40967/2009)*

*BELOSO, Gustavo Enrique*

*s/sentencia*

Buenos Aires, 9 de mayo de 2018.

### Y VISTAS:

Las presentes actuaciones n° **5844 (LEX 40967/2009)** seguidas contra **GUSTAVO ENRIQUE BELOSO**, argentino, titular del DNI 25.474.772, nacido el 12 de octubre de 1976 en esta ciudad, hijo de Juan Héctor y de Delia Beatriz Piriay, con último domicilio en manzana 48, lote 31, Barrio San Francisco, localidad de Virrey del Pino, Prov. de Buenos Aires; **actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz desde el 7/4/2017;** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 de Capital Federal, integrado por el Dr. Luis R.J. Salas, en su carácter de Presidente y de los Dres. Adrián Pérez Lance y Fernando R. Ramírez en carácter de vocales, con la presencia de la Secretaria Dra. Erica Susana Manigot, proceso en el que intervienen la Sra. Fiscal General, Dra. Irma Adriana García Netto y el Dr. Javier Aldo Marino, en su carácter de letrado defensor.

De todo lo actuado,

### RESULTA

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

## **1.- Acusación:**

1.a) La presente causa se elevó a juicio respecto de Gustavo Enrique Beloso por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por haber sido cometido por un ascendiente en concurso ideal con la figura de promoción de la corrupción de menores agravada por el vínculo y por haber sido cometida mediante amenazas y el ejercicio de violencia, en concurso material con amenazas coactivas (arts. 119 cuarto párrafo inciso B) en función del segundo párrafo; art. 125 tercer párrafo, y 149 bis segundo párrafo, todos del C.P.) –conf. requerimiento de fs. 379/92-.

1.b) En su alegato, la representante del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Irma Adriana García Netto manifestó que:

*“tiene por probados los hechos por los que se elevó la causa a juicio respecto de Beloso. Que los califica como abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de la realización, es decir con arreglo al segundo párrafo del artículo 119 del Código Penal con la agravante del cuarto párrafo inciso b). Que además configura promoción de la corrupción de una menor de edad, agravado por el vínculo y por haber sido cometido mediante amenazas y el ejercicio de violencia. Que ambos hechos concurren en forma ideal. Y que acusa al imputado por las amenazas coactivas que realizara sobre L.M.B sobre*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

*que si contaba este hecho la iba a matar a ella y a su madre. Considera entonces que el encausado es autor penalmente responsable del abuso sexual gravemente ultrajante agravado por haber sido cometido por un ascendiente (art. 119 párrafos 2° y 4° inciso b) C.P.) en concurso ideal, art. 54, con promoción de la corrupción de menores, agravada por el vínculo agravada y por haber sido cometida con amenazas y ejercicio de violencia, art. 125, párrafos 2° y 3°, en concurso real con amenazas coactivas, art. 55 C.P. Para graduar la pena tiene en cuenta lo dicho por Beloso en su indagatoria, las constancias del informe socio-ambiental, el informe del Cuerpo Médico Forense de fs. 330, que da relieve sobre su personalidad; la forma y modalidad de hecho, la violencia que aplicó sobre la niña, que quedó acreditada, ya que no hubo examen médico en ese momento, por los dichos de Miriam García, que recibió a L.M.B esa tarde y dijo que tenía un pañuelo en el cuello y que le dijo que había sido lastimada por su primito jugando, pero era consecuencia del ahorcamiento al que la sometió Beloso, y también tenía una mejilla irritada y como golpeada; también lo refirió su madre Analía. Que también tiene en consideración lo que significó para LMB, algo que nunca esperó de su padre, esa desprotección y desamparo que tuvo a partir de ese momento, desamparo para su vida, ya que en el momento de la formación de la maduración que se debe*

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

*tener a esa edad la afectó gravemente. Que también consideró lo dicho por Beloso en el informe socio-ambiental, del que surge que es padre de diez hijos, aunque sólo nombró a los que actualmente pertenecen a su relación con su última concubina, es decir que no sólo niega a L.M.B como su hija sino también a los otros hijos no convivientes; además en el informe socio-ambiental manifestó que no tenía relación, que no pasaba alimentos porque las madres no le pedían, pero no es sólo a pedido que se ejerce la responsabilidad parental. Por todo ello solicitó que se condene al imputado, como autor penalmente responsable de los delitos tipificados en el art. 119, párrafos 2° y 4°, inciso b), en concurso ideal con el previsto en el art. 125, segundo y tercer párrafo, en concurso real con el del art. 149 bis, segundo párrafo, y arts. 40 y 41 C.P. a la pena de dieciocho años de prisión, con accesorias legales y costas.”*

## **2.- Defensa:**

Durante la audiencia de debate oral se convocó a prestar declaración indagatoria al imputado.

2.a) En dicha oportunidad, en primer lugar se dio lectura a su declaración de fs. 247/49 en la que refirió:





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

*“el 23 de mayo del año 2009, mi hija se fue a cambiar y a bañar a la casa del mi hermano Sebastián Beloso y pasó todo el día en la casa del nombrado, junto con mi cuñada Pamela, en Zubiría y Horacio Casco. Ese día era el cumpleaños de mi sobrino Nahir, que cumplía un año y se festejaba en un club. Además era el bautismo de mi sobrino por lo que mi hija estuvo desde temprano en el festejo. A la tarde había una reunión para chicos, y a la noche para los grandes. Mi hija estuvo desde el principio en el festejo, y yo fui más tarde, alrededor de las 22 horas, junto con mi mamá y otros dos hermanos, Adriana Angélica Beloso y Juan Marcelo Beloso. Permanecimos en el club hasta las 4 o 5 de la mañana aproximadamente. Mi hija no quiso venir conmigo a mi casa, quería quedarse hasta el final del cumpleaños, por lo que mi hermano Sebastián se ofreció para que se quedara a dormir en su casa, lo que así se hizo. Yo entonces con mi mamá, y los mismos dos hermanos, regresé a mi casa de Horacio Casco, no recuerdo la numeración. A eso de las 7 de la mañana la acompañé a mi mamá y a mi hermano a tomar un remise a unas cuadras de mi casa y se fueron. Mi hermana también se fue a su casa, y yo me quedé en la mía. Me acosté un rato y después me levanté tipo 11 para bañarme. Pasadas las 12 del mediodía, mi hermano Sebastián y mi cuñada Pamela trajeron a mi hija L.M.B hasta mi casa. Como yo estaba ocupado, bañándome y cambiándome y era chico el lugar, les dije que fueran arriba, a la casa de mi hermano Daniel Ernesto Beloso. Entonces L.M.B se quedó un rato con Daniel, hasta que yo la busqué y de ahí fuimos directamente a tomar el colectivo para ir*

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

*al Hospital Piñero donde estaba mi hijo Gustavo Nicolás Beloso, que había nacido el 13 de abril de 2009 y seguía internado por ser prematuro. Una vez en el hospital, yo firmé un acta por ser L.M.B menor y para que pudiera ver a su hermano, y después de un rato nos fuimos del hospital. Entramos a una pizzería que estaba en frente, comimos algo con L.M.B., y volvimos para mi casa. Mi hija se quedó ahí, y yo fui a buscar a mi actual señora, la madre de Gustavo Nicolás. En ese momento acordamos que cuando el bebé saliera del hospital nos íbamos a ir a vivir juntos a mi casa, y por eso los dos fuimos a mi domicilio para contarle a L.M.B. Ella al enterarse dijo que no quería, que yo era su papá y no tenía que tener otros hijos ni estar con otras mujeres. Se puso muy mal, a gritar y decir cosas, que era una mala persona, etc., yo le dije que si no quería quedarse, que se fuera a la casa de su mamá y después cuando se calmara un poco, hablábamos de nuevo, ante lo cual L.M.B me dijo que yo tenía que elegir entre quedarme con mi hijo y mi señora, o con ella. Yo traté de explicarle que tenía que rehacer mi vida y que lo iba a entender cuando pase el tiempo. Pero ella dijo que nunca lo iba a entender, y que si se iba en ese momento, me iba a arruinar la vida. Esas fueron las palabras de mi hija. Yo le pregunté a qué se refería, si pretendía hacerle daño al bebe o algo, y ella me dijo que ya me iba a enterar. Entonces como mi hija seguía enojada, la dejé en casa y fui a buscar a mi hermano Héctor Adrián Beloso que vivía a la vuelta para que la llevara a tomar un remise. Mi hermano vino entonces a mi casa y acompañó a L.M.B hasta Escalada y Horacio Casco donde hay una remisería,*

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

*para que tomara un remise. Yo le di la plata para que pagara el remise hasta la casa de la madre, y no se si fue sola o si la acompañó mi hermano en el auto. No tengo nada más que agregar, eso es todo lo que pasó ese día, y no voy a contestar preguntas. Sólo quiero aclarar que no tengo inconveniente en que se ordenen pericias psicológicas y psiquiátricas sobre mi persona...”*

Acto seguido, Gustavo Enrique Beloso manifestó que sólo quería aclarar algunas cuestiones de su indagatoria y así refirió:

*“que los horarios que se dice son de las 4 o 5 de la mañana no es cuando se retiró del cumpleaños, él salió con su familia de 8 a 8.30, luego su familia se retiró de su domicilio a las 11 u 11.30, cuando fueron a buscar el remise. Luego cuando vinieron del hospital le venía diciendo a su hija que cuando su bebé salga del hospital se iba a juntar con su esposa, luego fue a buscar a su hermana y se retiró de ahí”.*

2.b) A su turno, le fue concedida la palabra al Dr. Javier Aldo Marino, en su carácter de letrado, quien alegó:

*“que entiende que el descargo de su asistido no puede ser descartado y genera un cuadro de duda que debe resolverse conforme al art. 3 C.P.P. Que sin perjuicio de ello, a todo evento, postula la absolució n por aplicaci3n*



*del art. 34 inc. 1° en función del 3 C.P.P., ello en base a que el imputado, al momento de los sucesos que dice que ocurrieron, habría estado borracho, alcoholizado, y no puede dejar de considerarse que podría haber existido una afectación de la dirección de las acciones y el control de los impulsos por parte del encausado. En cuanto a la calificación legal escogida por la Fiscalía, no la comparte, el acceso carnal ya fue descartado. En cuanto a la calificación de “gravemente ultrajante”, además de la cuestión de la descripción que ya mencionó, no se verificaron circunstancias que hablen de la reiteración o de pormenores de su realización que importen un particular grado de afectación del pudor o de humillación del sujeto pasivo que pueda llevar a esa calificación. Que entonces, en el peor de los casos debería calificarse como abuso sexual simple, eventualmente agravado por la circunstancia de ser el ascendiente. En cuanto al delito de corrupción de menores, agravado, refirió que no está descripta, además no se ha acreditado el dolo que requiere la figura, esto es dolo directo tendiente a generar en el sujeto pasivo un estado de corrupción. Que además se hizo referencia a un único hecho, que por esa circunstancia no tenía virtualidad para configurar el tipo en análisis. Supletoriamente planteó la inconstitucionalidad del art. 125 C.P., por entender que vulnera el principio de legalidad y el derecho de defensa en*

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

*juicio, el sistema republicano y la división de poderes. Sobre el presunto delito de coacción, más allá de la prescripción, considera que no está acreditado el dolo específico por el estado de alcoholización y pudo ser un eventual exabrupto. En cuanto a la graduación de la pena, entiende que en caso de condena su pupilo debería recibir un reproche inferior al postulado por la Fiscalía y destaca su falta absoluta de antecedentes, que no ha contado con una posibilidad de profundizar estudios, apenas pudo terminar la primaria, tuvo que trabajar desde joven, ha formado una familia y no se ha desinteresado de los hijos, sino que tiene ello que ver con la relación con la pareja. Que además tiene excelente conducta en la Unidad donde está alojado. Que la pena que propone la Fiscalía se acerca bastante al máximo legal y supera en más del doble el mínimo legal de homicidio simple. Que debe considerarse atento a la significación y cuantía de los bienes jurídicos, que afecta los principios de proporcionalidad y culpabilidad. Además, si el tribunal descarta la aplicación del art. 34 C.P. y existió una ingesta profusa de alcohol, ello debe tenerse en cuenta como elemento reductor del ámbito de autodeterminación y generar un menor reproche. Solicita en ese supuesto que el Tribunal no se aparte del mínimo legal previsto para el abuso sexual simple agravado por tratarse de un ascendente, pena que podría dejarse en suspenso, conforme al art. 26*

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

*C.P., y ordenarse su libertad. Eventualmente solicita que la pena no se aleje del mínimo legal. Finalmente hizo reserva de casación y del caso federal.”*

2.c) Al momento de las últimas palabras, Gustavo Enrique Beloso declaró:

*“que tiene 41 años, toda la vida trabajó, tiene su casa, su auto, todo gracias a su trabajo, tiene a sus hijos pero por esta circunstancia no puede estar con ellos ahora. Que nunca estuvo preso, no tiene antecedentes, siempre quiso lo mejor para sus hijos a pesar de haberse separado y de que se mudaban, ama a sus hijos, a su esposa, ama la vida, jamás le hizo mal a nadie. Que tuvo sus errores en la vida pero no en esta circunstancia, pide que se revise, jamás tuvo antecedentes o problemas con la justicia, nunca robó, siempre trabajó, por desgracia no pudo estudiar, tiene cinco hijos con su pareja actual, él era el único sustento de la familia. Que sólo una vez lo llevaron por averiguación de antecedentes” .*

### **3.- Prueba:**

3.a) Durante el debate declararon varios testigos a saber: L.M.B., Analía Celeste García, Miriam Marisa García, Lic. Paula Abad Crespo, Dr. Pablo Alejandro Blasco, Dra. Eugenia Arroche, Lic. Ana M. Barchietto, Dra. Virgina Berlinerblau, Lic. Pedro Ceruti Picasso, Dra. Silvina Kiss, Juan Marcelo Beloso, Adriana Angélica Beloso y Pamela Yael Varela.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

3.b) Asimismo se incorporó por lectura: el informe de la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Sexual agregado a fs. 5; la pericia n° 62.322/09 obrante a fs. 35/7 realizada por la Lic. Barchietto respecto de la entrevista en Cámara Gesell que mantuvo con la víctima el 22 de noviembre de 2009; el informe ginecológico de la víctima obrante a fs. 50/1, realizado por el Dr. Martínez del CMF; la transcripción de la entrevista en Cámara Gesell obrante a fs. 60/70; la historia clínica de la víctima, obrante a fs. 89/99 y remitida por el Hospital de Agudos Dr. Teodoro Alvarez; la pericia psiquiátrica de la víctima obrante a fs. 125/30 y realizada por la Dra. Virginia Berlinerblau del CMF; la pericia psicológica de la víctima obrante a fs. 138/40 realizada por el Lic. Ceruti Picasso del CMF; las actuaciones de la División Delitos contra la Salud de la PFA agregadas a fs. 209/44 con relación a la captura, acta de detención fichas, informes médicos legales; la pericia psicológica del imputado obrante a fs. 330/32 y realizada por los Lic. Singoj y Marquevich del CMF; la pericia médica obrante a fs. 360/65 realizada por la Dra. Kiss del CMF; el informe de la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación de fs. 393; el informe socio ambiental del imputado agregado a fs. 11/13 del legajo de personalidad; y el certificado de antecedentes de fs. 422.

3.c) Como prueba documental se incorporó durante el debate: la denuncia de fs. 1; la copia certificada del acta de nacimiento de L.M.B a fs. 8; la declaración de L.M.B en Cámara

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

Gesell que se encuentra grabada en soporte DVD reservado a fs. 72; el informe del Hospital Álvarez de fs. 87/88 y copia de historia de L.M.B a fs. 89/100; la documentación agregada a fs. 113/17 acompañada por la licenciada Crespo que atendió a la víctima en el Hospital Álvarez; la foto del imputado agregada a fs. 16/7 del legajo de personalidad; y la documentación reservada conforme certificación de fs. 433vta..

### **Y CONSIDERANDO:**

#### **El juez Luis Salas, dijo:**

##### **1.- Nulidades planteadas por la defensa:**

La defensa oficial de Beloso planteó la nulidad de la detención y el acta de fs. 214/215, dado que, dijo, se dio la violación del domicilio de Beloso y no existió orden judicial respectiva.

Como sostuvo la Fiscalía General el planteo de nulidad debe ser rechazado. En efecto no existió ingreso al domicilio de Beloso.

Por lo demás, contrariamente a lo afirmado por la defensa, no se incumplió lo dispuesto por la ley 20.711, que incorporó el convenio de extradición interprovincial que señala





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

expresamente en su artículo 1: “*que la orden de detención emanada de tribunal con competencia penal, de cualquiera de las partes signatarias del presente convenio, tendrá ejecutividad en territorio de ellas*”. El artículo 2, agrega: “*la orden de detención deberá darse a conocer documentalmente, sin necesidad de rogatoria o exhorto, por cualquier medio de difusión oficial, judicial o policial...*” y eso es precisamente lo que sucedió en el sub-judice.

Como señala la Fiscalía General, el convenio de extradición interprovincial, incorporado por ley 20.711, fue una forma de favorecer que se cumpliera con las garantías constitucionales de los imputados o condenados para que no se prolonguen indebidamente los tiempos de detención y para dar seguridad de que se concreten este tipo de medidas. Así la ley menciona el principio de celeridad, indicando que se debe agilizar toda detención interprovincial.

En ese sentido en el incidente se señala (acta de procedimiento del 8-4-17) que realizó el acto el oficial inspector González de Virrey del Pino, partido de la Matanza, y explica que existía una orden de captura del Juzgado de Instrucción n° 46 de esta ciudad; que se comunicaron telefónicamente y así surge de fs. 214 vta. que el secretario avaló lo actuado e indicó que además debía consultarse al juzgado de garantías en turno de La Matanza, realizándose una comunicación telefónica con el secretario de

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

dicho juzgado, que tomó conocimiento de lo sucedido y confirmó que debía ser detenido el imputado.

Que esto es precisamente lo que pretende la ley convenio, al buscar celeridad en las detenciones de los imputados o condenados con orden de captura que en este caso databa de seis años, cuando establece que la detención deberá darse a conocer “por cualquier medio” (art. 2 del Convenio incorporado por la ley 20.711).

Por lo demás es principio procesal que las nulidades quedan subsanadas cuando el acto procesal impugnado cumple su cometido con respecto a todos los interesados, más allá de cualquier exigencia meramente formal que se pretenda esgrimir (art. 171.3 del C.P.P.).

En el presente caso, la persona que resultó detenida legalmente se hallaba perfectamente individualizada previamente ya que existía una denuncia formal en su contra y una orden judicial de detención, emanada por el órgano competente para su dictado (*fórum delicti comissi*), firmada el 22 de marzo de 2011, por la Jueza de Instrucción Dra. Wilma López (auto de fs. 149/152).

En base a ello se formalizó la detención de Beloso que estaba prófugo de la justicia desde hacía seis años, y era buscado su paradero por orden judicial en sede de la Provincia de Buenos Aires, siendo detenido finalmente por personal policial, previa consulta judicial, en cumplimiento de legítimas funciones en





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

Virrey del Pino, que fue el lugar de la realización procesal del acto (acta de fs. 214/215).

Por todo lo expuesto debe rechazarse el planteo de nulidad del acta de detención formulado por la defensa.

También debe rechazarse el planteo de nulidad del alegato acusatorio fiscal, dado que en él se respetó plenamente el principio de congruencia, habiéndose realizado en el alegato fiscal una descripción del suceso lógica y acorde a la prueba rendida y controlada por la defensa, todo lo cual permitió a la contraparte ejercer su derecho constitucional de defensa en juicio a cabalidad (art. 18 de la C.N. y normas legales concordantes).

### **2.- Hecho – Valoración probatoria:**

a.-) Se encuentra acreditado que el día 24 de mayo de 2009 Gustavo Enrique Beloso abusó sexualmente de su hija. *L.M.B.* en su casa, sita en la intersección de las calles White y Horacio Casco, en el Barrio Cildañez de esta ciudad.

Para lograr ello, luego de que la madre y la hermana del acusado se retiraran del domicilio tras haber permanecido un tiempo allí –y a donde habían llegado luego de finalizada la fiesta de cumpleaños de Nair hijo de Sebastián, hermano del acusado- Gustavo Beloso despertó violentamente a su hija que se hallaba recostada en la única cama, tomándola del cuello, produciéndole lesiones apreciables a simple vista. La obligó así a sacarse la ropa,

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

golpeándola, se sacó la suya, y desnudo se acostó sobre su hija, apoyándole la cara sobre la suya para hacer que mire al lado opuesto al que él estaba y no le observase el rostro. Ubicado encima de *L.M.B.*, que permaneció quieta, Gustavo Beloso comenzó a moverse buscando obtener satisfacción sexual sometiendo con violencia a la niña, para lo cual apoyó fuertemente su miembro erecto en la vulva. Al cabo de un tiempo el acusado logró finalmente eyacular sobre el cuerpo de su hija.

Terminado el acto, el acusado se levantó, se vistió, e impidió que la víctima se retire para lo cual mantuvo cerrada la puerta con llave, luego de lo cual, tomó un cuchillo de la cocina y aduciendo que iba a suicidarse con un corte en el antebrazo –lo que no concretó- se arrojó sobre la cama fingiendo que estaba mareado.

Luego de ello Gustavo Beloso obligó a su hija a que se vistiese y la hizo acompañarlo al Hospital Piñero donde estaba internado un hijo suyo que había nacido prematuramente. Luego retornaron a su casa desde donde llamó un remise para enviarla, sola, de regreso a su casa. Previo a ello le inquirió a *L.M.B.* que no dijese nada a su madre de lo que le había hecho “*porque iba a meterlo preso*” amenazándola de que si lo hacía le haría daño a su familia y luego se mataría.

*L.M.B.* se dirigió a la casa, llevando un pañuelo en el cuello, aduciendo a su tía -que allí estaba para cuidarla- que se había lastimado jugando con sus primos, sin contarle el hecho del que resultó víctima. Finalmente pudo verbalizar lo sucedido a su







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

madre en una charla que mantuvieron el 3 de octubre del mismo año, fecha en la que ésta última formalizó la denuncia.

b.-) Para configurar materialmente el hecho objeto del presente juicio se valora, en primer lugar, el relato que la damnificada *L.M.B.* hizo en oportunidad de la entrevista en Cámara Gesell con la Licenciada Ana María Barchietto (fs. 35/7, y su transcripción de fs. 60/70, ambas incorporadas por lectura en la audiencia de debate oral). Lo que la víctima -que entonces contaba con trece años- allí afirmó, lo repitió -siendo ya mayor de edad- en la reciente audiencia de debate oral.

En efecto, la entonces niña fue muy precisa dando detalles que no dejan la más mínima duda acerca de la verosimilitud de su relato (*“lo hizo una sola vez, nunca lo había hecho, metió el pene adentro de la concha, sacó el pene de la concha y yo sentí el líquido caliente”*).

Según el extracto de la declaración, a tenor de lo dispuesto por el art. 250 bis del C.P.P.N., la niña manifestó:

*“nosotros veníamos del cumpleaños de mi primo...yo me acosté y estaba conmigo mi tía y mi abuela. Yo me acosté en la cama y me dormí...Mi tía se acostó en la punta de la cama...Y a las 9 ó 9,30 mi papá me despertó abusándome y pegándome...Y a lo primero me dijo que me levante que se quería acostar a dormir, y después me dijo que me saque la ropa...y me empezó a ahorcar y después me*



*dijo que sino me sacaba la ropa me iba a seguir ahorcando... yo me levanté para que él se acueste y después me sacó la ropa y se subió arriba mío y me empezó a hacer cosas (silencio)...yo no sabía qué hacer...las puerta estaba cerrada con llave... después me llevó a ver a mi hermanito al hospital... yo me subí a un remise y me fui a mi casa... yo tenía que ir a lo de mi tía... yo tenía marcado el cuello... estaba con mi tía Malena, y me preguntó y le dije que me habían rasguñado mis primos... también mi tía Miriam me preguntó... ellos veían que estaba rara que nunca me acuesto a dormir...mi prima le mandó un mensaje a mi mamá para ver si sabía qué me pasaba y mi mamá dijo que no... vino mi mamá y no se dio cuenta, no me preguntó nada... a mi mamá le conté hace poco... un día mi mamá me estaba hablando que me tenía que cuidar... yo lloré en la pieza y ahí le dije a mi mamá”. A preguntas dijo “él me empezó a hacer el amor”, “él me dejaba sin aire, estaba muy nerviosa”... “mi papá tuvo relaciones conmigo. Tuvo ese día que me sacó la ropa, esa sola vez...Fue a la fuerza, yo no quería. Metió el pene dentro de la concha, él lo hizo, porque sacó el pene de la concha y yo sentí el líquido caliente, no, no sentí dolor, no sentí nada...” (informe obrante a fs. 35/6 incorporado por lectura).*

Es menester analizar las entrevistas cercanas a los hechos, tarea hermenéutica que recae en el tribunal.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

Se ha sostenido, con toda razón, algo que es evidente: que la naturaleza del delito de abuso sexual contra menores es un evento privado, que raramente conlleva testigos presenciales, más allá del autor y del niño o la niña víctima. Se sostiene que la investigación científica, basada en la evidencia, sustenta que los niños están habilitados a brindar un testimonio de manera certera. Ellos –los niños- son capaces de contar su propia historia, con sus palabras y sus términos, con los que pueden dar un testimonio altamente preciso de cosas que han presenciado o experimentado, especialmente si para ellos son personalmente significativas o emocionalmente remarcables. (*Cfr. Virginia Berlinerblau y Estela Taylor, en “Abuso sexual: evaluación psiquiátrica forense en denuncia de niños”, Corte Suprema de Justicia, Cuerpo Médico Forense, Cuadernos de Medicina Forense, Año 2, N° 2, p. 33).*)

Los niños pequeños pueden ser perfectamente lógicos acerca de acontecimientos simples que tienen importancia para sus vidas. Sus relatos acerca de tales hechos suelen –como en el presente caso- ser bastante precisos y bien estructurados. Se ha sostenido que es conveniente evitar las entrevistas múltiples y prolongadas; debe darse al niño un encuadre imparcial en un gabinete privado, evitando interrupciones y distracciones innecesarias; conviene entrevistar al niño en soledad si es posible; evitando que presencie la descripción del adulto acerca de lo que ocurrió y evitando también confrontar al niño con el supuesto

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

perpetrador. La entrevista investigativa forense es un componente del examen psiquiátrico cuyo objetivo es obtener información objetiva y no contaminada del evento por medio de la interacción verbal. Se investiga la memoria del evento, lugar, tiempo, hora, conducta del abusador y conducta de la víctima. La valoración de la credibilidad del niño surge de analizar su espontaneidad; el grado de ansiedad; la consistencia de los relatos a lo largo del tiempo. (Cfr. *Bernilerblau y Taylor, op. loc. cit.*).

La entrevista psicológica que se le realizara en gabinete, por la Licenciada Barchietto cuando *L.M.B.* tenía 13 años fue, según la metodología de percepción del testimonio que ella volcara en el informe obrante a fs. 35/7 y explicitara en la audiencia de debate, adecuadamente realizada. En ella la entrevistadora permitió que fuera la niña *L.M.B.* la que espontáneamente refiriera el hecho ante la simple pregunta que dio inicio a la entrevista; la niña se refirió a la acción de abuso en forma constante y repetida en esa y en todas las posteriores intervenciones en distintos ámbitos en los cuales siguió relatando el hecho de la misma manera, al igual que lo había hecho previamente con su madre y las otras personas allegadas. Dio detalles creíbles en varios aspectos como cuando señaló cómo se dio el hecho y en qué consistió a pesar de su corta edad y de no haber tenido ningún episodio previo de la misma naturaleza.

Siguiendo el trabajo de Selva Moretto (Cfr. “Testimonio de Menores – Instrumento de Validación”, CSJN,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

Cuerpo Médico Forense, Cuadernos de Medicina Forense, Año 4 – N° 2. p. 11/20) el relato presenta varios criterios de credibilidad tal como se exige en la metodología del testimonio. Entre ellos podemos citar: *a)* posee estructura lógica, dando detalles y articulándose en modo coherente (*“mi papá me violó, se tiró encima mio, me puso el pene en la concha, terminó en mi cuerpo”*); *b)* posee una elaboración inestructurada (el relato lo hizo en forma no lineal, fluida, con una secuencia temporal flexible); *c)* dio detalles (la ropa que le fue sacada, estaba durmiendo luego de la fiesta de cumpleaños, después me llevó a ver a mi hermanito al hospital, yo me subí a un remise y me fui a mi casa, tenía marcas le dije a mi tía que me había lastimado jugando con mis primos); *d)* los hechos poseen un engranaje contextual (*fue en la pieza de la casa de su padre, luego de la fiesta; ella dormía, el padre estaba violento después de la fiesta*) que se condice con el contexto temporo espacial que indican los testigos; *e)* hay descripción de interacciones; (*describió qué hacía el padre; qué hacía ella misma; que la mamá y la hermana de su padre -que estaban con ella- ya se habían ido*); *f)* dio detalles (*que hicieron antes y después*); *g)* perdonó o justificó al autor, como una expresión de ambivalencia afectiva dado el lazo que la liga al acusado (*según sostuvo en su declaración en la audiencia de debate a su papá ella lo quería mucho, siempre quería verlo*).

La citada autora señala que existe acuerdo en considerar válido un relato cuando se cumplen al menos cinco de



los criterios de credibilidad que ella enumera (Cfr. Selva Moretto, op. loc. cit.). En el caso de *L.M.B.*, esos criterios se han superado con creces y su relato alcanza el máximo grado de credibilidad exigido.

c.-) La damnificada *L.M.B.* –hoy con 21 años y madre de una pequeña- dio acabada cuenta en oportunidad de la audiencia de juicio de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho de abuso tal como lo refiriera desde el inicio. Dijo que su padre la sometió con violencia, que le dejó marcas en el cuello, que se le tiró encima cuando estaba durmiendo en la cama y que “la penetró”, que sintió cuando eyaculó. Dijo que cuando volvió a su casa, su mamá estaba trabajando y le ocultó a su tía que la cuidaba las marcas que tenía en el cuello; que le dijo que se lo habían hecho sus primos jugando. Dijo que finalmente se lo pudo contar a su madre, unos meses después de ser abusada, a raíz de una charla que tuvo con ella luego de que tuviera la menarca.

Así indicó:

*“Que habían ido al cumpleaños del hijo de Sebastián, su tío, en un salón en el barrio. Que ella en ese momento vivía con su mamá, que ese verano se quiso quedar dos semanas con su papá, que ese sábado se quiso quedar porque tenían el cumpleaños, estuvieron allí hasta las 6 de la mañana y luego se volvieron a la casa los cuatro, con Adriana y Delia -la mamá y la hermana de él- ellas vivían*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

*en otro lado, estuvieron un rato con ellos y cuando ellas se fueron ella estaba acostada, ya se había dormido, ella se durmió con la misma ropa con que había ido al cumpleaños. Dijo que su papá vivía en el mismo edificio que su hermano Daniel”. Dijo que su padre la levantó porque tenía que ir a ver al hijo que tenía con la nueva señora que recién había nacido. “Que él se puso violento, le pegó, la tiró a la cama y la violó, después de eso, de terminar de violarla se puso a llorar y se quiso cortar las venas, se hacía la víctima, ella pedía por favor que no lo hiciera, luego la llevó al hospital a ver al hijo recién nacido, ella se trajo la pulserita del bebé, la tiene en su poder, luego la mandó a su casa en un remise sola, ni siquiera la acompañó. Que mientras la violaba “él le apoyaba el costado de su cara sobre la de ella para que no lo mirara, así quedaban mirando para lados opuestos”. Dijo “que a ella le costó contarle, la denuncia se habrá hecho en octubre, después de que una vez se sentó a hablar con su mamá, ya era señorita, hablaron de las cosas y ella le contó que su papá la había violado. Esto fue después de que tuvo su primera menstruación, por eso su mamá se sentó a hablar con ella y tuvo la oportunidad de contarle lo que había pasado”.*

Señaló que “no lo contó antes porque tenía miedo de que él le hiciera algo a su familia, él después del hecho le dijo que si le contaba a su mamá la iba a matar,

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

*por eso nunca lo hizo. Un mes después de la denuncia, su tío Daniel y su mujer fueron a su casa a ver qué había pasado, vinieron a preguntarle qué pasó y luego no aparecieron más.” Dijo que a Daniel lo volvió a ver en el club donde su hermano entrenaba. Él le preguntó qué había pasado con su papá, ella se puso como se puso ahora, no pudo terminar de contar bien y terminó contando su mamá, no lo podía creer, luego a la noche fueron a buscarla otra vez a su casa con la mujer y la dicente no estaba. Después no aparecieron más. Dijo la testigo que “Cuando ocurrió esto su papá le sacó la ropa de abajo a la fuerza. Nunca se imaginó que su papá le iba a hacer lo que le hizo...fue la primera vez... ella le tenía confianza en su papá, lo amaba. Él se desvistió, se sacó todo, estaba violento, había tomado mucho, estaba como drogado, no sabe qué tenía, la llevó a la cama y se subió encima de ella... cuando terminó le pedía perdón, se quería cortar las venas, le decía que no podía haber hecho lo que hizo. Ella quedó marcada en el cuello de lo que le había pegado. Ella en ese momento no sabía cómo era tener una relación sexual.”*

En relación a la casa de su padre dijo que ésta tenía una pieza y un baño y una sola cama de una plaza; que cuando ella se quedaba a dormir, ella y su padre se alternaban en la cama o en el piso. Dijo que “después del hecho fue a la casa de su tía Miriam porque su mamá estaba







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

*trabajando, ella fue con un pañuelo en el cuello para tapar que estaba marcada, su tía le preguntó si le había pasado algo y dijo que estaba jugando con sus primitos y le habían pegado. Cuando vio a su madre no habló nada con ella”.*

*Dijo que “anterior al hecho él nunca la iba a ver, cuando lo hacía iba en pedo, ella moría por ir a verlo, porque ella siempre quiso estar con él, con su familia, cuando ellos vivían en Dorrego, él vivía con la madre y ella siempre iba. La buscaba a veces los fines de semana, dos o tres veces al mes. Con sus otros hermanos –que eran muy chiquititos- no tuvo relación, los veía de vez en cuando cuando vivieron un tiempo con él, después cuando él se separó ella iba a la casa de los tíos donde él vivía”.*

*Volviendo al momento del hecho, dijo que “el llegó a penetrarla, cuando terminó se sentó en la cama y lloraba. Sintió en su cuerpo cuando le cayó el semen encima de ella”.*

*Dijo que después de la denuncia empezó a ver un psicólogo, que en ese momento ella tenía 12 años e iba al colegio. Dijo que después del hecho ella dejó el colegio y que todavía está haciendo el secundario.*

d.-) La Licenciada Ana María Barchietto que realizó el informe de fs. 35/37 incorporado por lectura, y realizó, como se



dijo, la Cámara Gesell de L.M.B., corroboró la verosimilitud del relato de la entonces niña.

Señaló “que como consta en el informe, en este caso encontró firmeza, pudo ser escueta en las respuestas pero toda la narración tenía estructura lógica, todas las partes de la declaración eran coherentes entre sí, había ‘homogeneidad contextual’ (Steller) a pesar de algunas imprecisiones o falta de recuerdo. Fue describiendo la niña el mismo curso de sucesos en toda la declaración que es así algo homogéneo”. Indico “que haya elementos confusos o falta de recuerdo no va contra esa coherencia interna. Es menos lineal que una narración armada o que derive de otra fuente y no de la experiencia”.

Señaló que la niña se manifestaba “ansiosa”, “que no sintió dolor, sí algo líquido, caliente”. Dijo que “le entró en la concha”, eso determina una imprecisión de las características específicas del acto pero ella fue muy firme, esto fue cuando ella le preguntó si sabía lo que era tener relaciones, hacer el amor. Fue clara al decir que no sintió dolor, pero al describir una relación es cuando habla de esa forma, “es lo que hizo mi papá”. Señaló “que son situaciones muy complejas para los niños y de alto contenido emocional, más cuando se trata del padre” (El subrayado me pertenece). Dijo que la niña “no sabe





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

**entonces cómo explicarlo**” (Idem). Cuando los atacantes pertenecen al círculo íntimo los niños se defienden y ello produce efectos en la memoria. Ansiedad se basa en la ansiedad producida en el acto que estaba sucediendo. Ella quería ver al papá: “*después quise ir para mi cumpleaños pero no estaba*”, aunque me hizo eso sigue siendo mi papá, desapareció, no vino más.

A preguntas de la defensa la Licenciada Barchietto explicó que no quedaba la más mínima duda del trauma ocasionado por el abuso. Señaló como signos de ello **la ansiedad**, (sobre la que paradójicamente insistió el Sr. Defensor Oficial) y la **ambivalencia afectiva**, **la aceleración**, (que se daba porque ella respondía rápido); la **“atención lábil”** que se señala porque tenía un aceleramiento psíquico, dijo la Licenciada que ese **es uno de los signos de estrés postraumático** (el subrayado me pertenece). Señaló que *L.M.B.* es una niña vulnerable psicológicamente, que tiene baja autoestima y que está disminuida su posibilidad de defensa.

e.-) La Dra. Virginia Berlinerblau, Psiquiatra Infantil del C.M.F. que entrevistó a la niña en el presente juicio ratificó el informe de fs. 125/130 incorporado por lectura y dio

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

cuenta, no solo del trauma percibido en la víctima, sino también de los criterios que permitían otorgar credibilidad a sus dichos.

La citada perito señaló en el informe indicado “que L.M.B. tiene sus facultades mentales dentro de la normalidad; que presenta secuelas psíquicas de tipo post-traumático compatibles con los hechos que se juzgan, señalando entre esos efectos: depresión, hipersomnia, sentimientos de pérdida y ruina, disociación, bloqueo, negación y ambivalencia afectiva. Señaló que los hechos denunciados implicarían una sexuación prematura, violenta y altamente dañosa, atento también a su carácter incestuoso” (el subrayado me pertenece).

Dijo “que no se detectó fabulación patológica y que su relato presenta indicadores de credibilidad, atento la espontaneidad, el lenguaje utilizado, la perspectiva infantil, el aporte de detalles contextuales e interaccionales, con correlato emocional y gestual acorde a lo relatado, así como signosintomatología compatible con lo manifestado como padecido (a presuntamente 9 meses de ocurridos los hechos que se investigan): bloqueo emocional, trastornos del sueño, anorexia y disminución del apetito, retraimiento, aislamiento, depresión, temores por amenaza de muerte, ambivalencia afectiva hacia la figura paterna, sentimientos de ruina y de pérdida, alteraciones cognitivas (con disminución del rendimiento escolar), pensamientos e imágenes intrusivas de tipo post traumáticas” (el subrayado me pertenece).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

En oportunidad de la audiencia de debate complementó el informe glosado explicando -ante el interrogatorio cruzado de las partes- la base científica que permite darle máxima credibilidad. Así señaló que del análisis integrado del discurso, del correlato emocional, de lo manifestado como secuelas, podía afirmar que *L.M.B.* posee un desarrollo madurativo normal. Señaló que en esta causa la perjudicada es ella, por ello **“suponer que una niña de 13 años puede hacer un invento tan maquiavélico y tan bien armado para perjudicar a su propio padre indicarían unas características en ella que no se verifican en absoluto”**. Señaló **“que una niña de esa edad tampoco puede sostener, inventar un relato de esas características. Los peritos están formados para detectar a un niño que fue inducido, que prefabrica, miente, o fabula, y eso se tiene en cuenta al valorar cada caso en particular.”** Dijo **“que además hay edades, no se puede asimilar un niño, una púber de 13 años a la mente sofisticada de un adulto, presuponer que inventa el discurso y además lo gestual, lo emocional, las miradas, solo una actriz sumamente sofisticada podría hacerlo. Esto lo quiere destacar. No es una hipótesis válida que la niña pudo hacer algo maquiavélico. No se verifica ninguna animosidad previa, por enojo pueden los niños decir algo pero no de estas características, además con un grado de**

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

detalles que es coherente, contextualizado. Inclusive con ambivalencia afectiva. De lo contrario el estado anímico sería totalmente diverso, acá hay sentimientos depresivos, de pérdida, y toda la sintomatología asociada”, (el subrayado me pertenece).

Reiteró en la audiencia la Dra. Berlinerblau -en el mismo sentido del informe ya glosado- que sí encontró en L.M.B. signos de estrés postraumático: a) trastornos del sueño, b) la cuestión del bloque emocional que la llevaba a alteraciones en las cogniciones, c) sentimientos de ruina y de pérdida.

Dijo que éste es uno de los peores traumas para un niño porque pierde la figura paterna, se queda sin sostén, sufre una alteración de la identificación; que esto lo va a tener que sobrellevar toda la vida. Son imágenes intrusivas de tipo postraumático que pueden perturbarla y ocasionar reacciones. L.M.B. no dormía bien, no comía.

Señaló “que en lo que se pudo explorar la chica no había tenido inicio de relaciones sexuales, no estaba en condiciones de tenerlas, está segura que va a haber afectación, cómo se va a expresar depende del caso, pero cuando ella se acerque a algún chico, ahí aparecen recuerdos de la situación vivida, no sólo en la dificultad interpersonal sino también en la sexual, gozar de su sexualidad, aparecen imágenes intrusivas, la persona rechaza, esto es algo a superar en cada caso. La persona





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

*tiende a rechazar aunque aparentemente esté bien, en algún momento suele aparecer, no me hagas así, me acordé, o se ponen agresivas, enojadas. Es uno de los traumas más graves que puede sobrellevar una persona”. Señaló que “una experiencia sexual prematura y/o forzada tiene impacto en el desarrollo de la sexualidad”. Dijo que este tipo de experiencia, a esta edad, de esta manera, y con una persona que reviste el rol paterno, implica la posibilidad de una afectación en el desarrollo sexual que va más allá de lo que dijo antes, “cuando se trata de la figura paterna es el caso más extremo. Se cae el rol simbólico de protección, de cuidado, de sostén, el niño queda como huérfano, esto no tiene vuelta atrás. Cuando huye la humanidad, queda el monstruo”. (el subrayado me pertenece).*

Dijo que un hecho como el que conllevó el presente juicio “destruye la función simbólica del padre, la asimila a un partenaire, y a un objeto, la cosifica. Lo que la niña ve es un monstruo, alguien a quien quería se transforma en alguien siniestro, esto la acompaña de por vida, no se soluciona con el perdón. No se vuelve. Tiene un efecto performativo, no hay vuelta atrás, aunque se puede trabajar en terapia” (el subrayado me pertenece). Por eso el niño está en situación de duelo. Dijo que la sexualidad de L.M.B., como madre y encargada del acompañamiento en

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

desarrollo de la sexualidad del hijo o hija, se vio impactada. El abuso “*tiene impacto en la crianza, en la percepción, se producen muchas cosas, no hay un camino, puede ser que se replique de alguna manera la violencia con sus hijos, o que esté pensando todo el tiempo que sus hijos van a ser abusados, la puede llevar a un cuidado obsesivo, hiperalerta, tendría que ver cómo la ayudan al momento de ser madre, o tal vez se revincula con alguien que no va a ser, son todos procesos inconscientes. A veces se reitera la violencia. Muchas madres dicen que les pasó de chica y nunca pensaron etc. Se necesita un acompañamiento, hay situaciones donde esto se reactiva*”.

f.-) En el mismo sentido el Licenciado Pedro Ceruti Picasso del C.M.F. ratificó su informe de fs. 138/140 incorporado por lectura en el juicio.

En dicho informe señaló a) que en la niña entrevistada se observaron secuelas emocionales, cognitivas compatibles con posible victimización sexual, b) que las consecuencias de dicha victimización dependen de cada sujeto dependerá de la persona de la víctima, y tienen relación con la contención de su entorno y el apoyo psicológico que tenga. c) que no se observaron exacerbaciones imaginarias, siendo su relato verosímil (el subrayado me pertenece).







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

Señaló el Licenciado Picasso, en la audiencia de debate oral que con el término “victimización sexual” hizo referencia a las secuelas emocionales y conductuales que se observaron en el material estudiado, consecuencias emocionales, malestar, dificultad para vínculos interpersonales, tendencia a la introversión, mucha angustia y aspectos depresivos vinculados con lo que relataba había vivido. Señaló ante las preguntas de la defensa -en contra de su esperado interés y de lo manifestado por Beloso en su indagatoria- que lo vivido por *L.M.B.* empeora la situación, más allá de la conflictiva personal. Sostuvo que ella dio un relato coherente, bien estructurado, espontáneo, daba detalles, fechas y horarios. **La exacerbación imaginaria tiene que ver con algo patológico, el relato no sería creíble ni consistente, en este caso no se dio. Está descartada la exacerbación** (el subrayado me pertenece) . Señaló ante las preguntas de la defensa (desvirtuando su pretensión probatoria y los dichos del acusado en su indagatoria) **“que la repercusión que puede tener en la psiquis de la niña que el padre se vaya a vivir con otra mujer, cuando, como en este caso que ella tenía un año de edad, el padre no vivía con ella, no plantea situación conflictiva porque se cría de esta forma. El nacimiento de hermanos puede producir la vivencia de cierto desplazamiento, de tener que compartir espacio con sus hermanos, pero no se puede aseverar, acá se observó mucho más**

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

*la conflictiva focalizada al relato y a lo vivido que a la conflictiva familiar*” (el subrayado me pertenece).

g.-) Se ha señalado como indicadores de abuso sexual infantil (“ASI”) comportamientos que la madre de la niña y su tía refirieron en el debate que tuvo *L.M.B.* (*vgrt. ausencia escolar*). También se señaló como indicadores otros signos que la niña también presentó, tales como difícil socialización, “*LM.B.. no era la misma, estaba callada*”... (Cfr. Jorge Pantín “Abuso sexual infantil- reconocimiento y denuncia”, Corte Suprema de Justicia, C.M.F. Cuadernos de medicina forense, Año 2, N°1, pag. 3/4, Mayo 2003).

En este caso, no se peritó en la psique de *L.M.B.* un trauma constatable. Esto es indiferente para dar por probado el abuso, o la influencia sexual perversa que significó para la niña – sobre lo que se volverá “infra”-. Pero es innegable el efecto traumático que el acto tuvo en ella de cara al futuro.

En realidad es difícil hablar de las secuelas a futuro pues estos episodios las tienen, aunque estos efectos se noten con posterioridad, cuando se entablan relaciones de pareja.

Sabemos, por el repetido tratamiento judicial de casos como el que nos ocupa, en los que se constata una situación de abuso sexual sobre un menor, que la sexualidad infantil interdicta por este tipo de acciones, impide muchas veces que se constate el daño en tiempo presente. Los expertos en el tema de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

abuso sexual infanto-juvenil, suelen señalar que la aparición de secuelas en la sexualidad de la víctima de corta edad puede llegar a remitirse a la etapa de madurez, pero es altamente improbable que no se presente algún tipo de secuela en dicha esfera. Se sabe que es difícil estimar cuándo aparecerán dichas secuelas, pero es prácticamente invariable que efectivamente se producirán afectando el normal desarrollo de la sexualidad de quien resultara víctima de este tipo de hechos (asi lo indicaron los peritos en el presente juicio)

Señala, el Dr. Jorge Pantín, -médico del Cuerpo Médico Forense- que los pediatras normalmente circunscriben el problema del abuso sexual infantil al área de las lesiones genitales, las enfermedades de transmisión sexual y los trastornos de conducta, cuando, sin embargo, las secuelas a largo plazo son numerosas y frecuentemente devastadoras. Señaló que se han descrito diversos problemas clínicos y psicológicos como: cuadros depresivos severos, desórdenes en la alimentación, en especial bulimia nerviosa, ansiedad en todas sus formas, consumo de drogas de abuso, somatización, trastornos múltiples de la personalidad, disfunción sexual, incapacidad para establecer relaciones de pareja con la madurez suficiente, dificultad en las relaciones interpersonales, entre muchos otros, los que pueden, no obstante minimizarse con un diagnóstico precoz y un tratamiento oportuno (*Berkowitz-CD (1998) Medical consequences of childrean abuse.*

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

*Chil Abuse & Neglect 22: 541-550, cit. por Jorge Pantín “Abuso sexual infantil- reconocimiento y denuncia”, op. cit., pag. 13-18).*

*L.M.B. hoy es mayor de edad y madre de una hija pero esta circunstancia, obvio es decirlo, no contradice lo señalado supra.*

*h.-) La Licenciada Paula Abad Crespo quien trabajó en el Hospital Álvarez y entrevistó a *L.M.B.* declaró en la audiencia de debate ratificando el informe de fs. 113/20 incorporado por lectura, corroborando que en las ocho entrevistas que mantuvo con la niña, el tema recurrente era la gran angustia que tenía por el hecho de abuso que había sufrido por parte de su padre.*

*Señaló la Licenciada Crespo que atendió a *L.M.B.* en el servicio de pediatría del hospital donde se atendía a niños, niñas y adolescentes con temas de maltrato y abuso sexual. Dijo que a veces eran derivados de pediatría; “que en ese momento la niña tenía 13 años y había sufrido abuso sexual por parte de su papá. Recordó que en la primera entrevista se mostró angustiada, llorando, al ser preguntada contó que en mayo 2009 su padre le pegó un cachetazo, la ahorcó y le dijo que si no se sacaba la ropa la continuaría ahorcando, la tiró en la cama, le sacó la ropa y se tiró arriba de ella, luego el padre se desmayó y le dijo que tomaría un cuchillo con el cual se cortaba en la zona de la muñeca, ella intentó escapar y pedir ayuda a su tía pero*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

*la puerta estaba cerrada. También aclaró que esto ocurrió en una sola oportunidad”. Señaló que el 19/11/09 L.M.B. comenzó a consultar al equipo de “Vulnerabilidad Psicosocial Infantil” del hospital. Refirió que tuvo unas ocho entrevistas con ella, desde esa fecha hasta abril de 2010 y que el informe lo presentó en mayo 2010 y tiene su firma. Dijo que el escrito a mano es de L.M.B., que le llamó la atención que pudiera expresar de manera escrita lo que sentía. Declaró que la mamá estaba decidida a que hiciera el tratamiento. Recordó que la niña tenía mucha angustia, le impactó mucho cómo podía expresarse. Ella decía que ir a las consultas y al hospital la ayudaba a aliviarse. Además cree recordar que el hecho recién lo habían denunciado. Pudo determinar que el caudal de angustia era por el abuso. Por su edad podía mostrar claramente la felicidad y la infelicidad, que no recordaba si había otro tema aparte que pudiera influir en este malestar y angustia, pero el tema central era el del abuso. Acordarse de los hechos traumáticos respecto a su papá era un tema de infelicidad para la niña. Ahí consta que el hecho había ocurrido en una sola oportunidad. Por lo escrito sus sentimientos oscilaban entre lo que su papá le hizo, le dolió y fue traumático y el amor a su papá. Es traumático saber que un papá, en quien uno confía y debe protegerlo le hace esto y también que sienta esto. Lo que expresó L.M.B. era muy claro, no cree*

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

*que por una separación y una nueva pareja del padre haya escrito esto. No cree que esta gran angustia se pudiera deber a que su papá tenía una pareja nueva.*

Quiero recordar ahora el trabajo de Virginia Berlinerblau que señala que existe evidencia empírica que sustenta la habilidad de los niños abusados a prestar testimonio de manera acertada; la autora sostiene que si a ellos se les permite contar su propia historia con sus propias palabras, pueden dar testimonios altamente precisos de cosas que han presenciado o experimentado, en especial si son personalmente significativas o emocionalmente relevantes para ellos. Señaló la autora que se debe observar en los relatos de abusos efectuados por los propios niños que el mismo sea sostenido en el tiempo; que la descripción sea detallada; incluyendo relatos de presión o coerción; que tenga estructura lógica y contextualizada referida necesariamente a lugares y tiempos específicos; más aún, relacionados a eventos incidentales tales como ocurrencias cotidianas, entre otros. Sostuvo la autora que los expertos en el campo del maltrato infantil son contestes en que la historia obtenida del niño es no solo la evidencia más importante, sino la única, en la mayoría de los casos (“Violencia Familiar y Abuso Sexual”, Capítulo X, artículo titulado “abuso sexual infantil”, Editorial Universidad, pags. 189 a 209, año 1998 citado por Alvaro de Gregorio Bustamante en la obra “Abuso Sexual Infantil”, Ed. Omar Favale, 2004, p. 212 y ssgtes.).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

i.-) Por su parte, la madre de *L.M.B.* y ex pareja del imputado Analía Celeste García señaló, de manera concordante a lo afirmado por la víctima, que se enteró varios meses después de que su ex pareja había abusado de su hija a raíz de una charla que tuvo con ella para explicarle cómo debía cuidarse por que había tenido la menarca; dijo que su hija en ese momento le contó que había sido abusada y cómo había sucedido todo; recordó que cuando sucedió el hecho su hija había regresado de la casa de su padre con marcas en el cuello, que le había dicho que eran producto de haber jugado con sus primos; dijo que su hija había estado muy triste ese tiempo, que había tenido problemas en el colegio, pero que ella lo había atribuido a la enfermedad de su madre.

### Así indicó:

*“que el hecho sucedió el 23 de mayo de 2009, era el cumpleaños de uno de los sobrinos de Beloso, por eso se llevó a su hija el viernes o el sábado para que se quedase con él”. Dijo luego “que la iba a traer un poco más tarde, como ella tenía que irse a trabajar, ese domingo la recibió su hermana, que él la mandó sola en un remise y nunca más apareció”. Dijo que “era habitual que ese último tiempo su hija se quedara con él, él la venía a buscar y se quedaba a dormir, pero no sucedía con tanta frecuencia”. Dijo que “no lo volvió a ver después de ese día, desapareció por completo, pero como era normal que desapareciera a*

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

*ella no le llamó la atención”. Señaló que se enteró del hecho después de cinco meses cuando se sentó a hablar con su hija porque ya era señorita, y le había preguntado si le gustaba algún chico. Así “le explicó cómo cuidarse si quería estar con alguien y ahí ella le dijo: vos me está diciendo que no tengo que hacer esto o lo otro si mi papá abusó de mí”, que ella “quedó paralizada, quería ir a agarrarlo a él y matarlo por tocar a su hija, en ese momento salió como loca, no sabía qué hacer, fue a lo de su hermana, habló con ella, la calmó y luego fue a hacer la denuncia a la comisaría”. Dijo “que ella le preguntó a su hija si hubo penetración, y ella sólo le dijo que había sentido algo caliente”. Dijo “que ese día su hermana la llamó como a las 19 y le dijo que estaba rara, como golpeada, que tenía marcas en el cuello y la cara y tenía un pañuelo en el cuello, le había preguntado qué había pasado y dijo que jugando con los primitos le habían golpeado la cara, pero el pañuelo no se lo sacaba”.*

*Señaló que su hija “había dejado de comer, lloraba todo el tiempo, hasta que le dijo la verdad. Que en ese momento se había enfermado la madre de la dicente que siempre la cuidaba, y pensaron que por eso estaba mal”. Afirmó “que en el colegio ese año fue de terror, no quería ir a la escuela, no comía, no quería salir, la llamaban del colegio para decirle que no entraba y que la fuera a buscar, se peleaba con todo el mundo, discutía con los primos,*







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

*estaba muy rebelde, se enojaba”. Declaró que su mamá estaba internada justo en el Hospital Piñero donde Beloso, al otro día del hecho, llevó a su hija a conocer a su hermanito. Puntualizó que Yanina -que fue mujer de Beloso- la llamó y le contó que le había hecho lo mismo a ella después de separados. Su hija hizo tratamiento con una psicóloga, pero no quiso ir más porque le hacía mal hablar del tema. Dijo que su hija le dio detalles de lo sucedido, le dijo que vinieron del cumpleaños, con la madre y la hermana, que él se había ido, que lo esperaron con ella, cuando llegó ellas se fueron, que su hija se quedó dormida y apareció él, la despertó pegándole, le tapó la boca, la agarró del cuello y le sacó la ropa, que ella estaba muy nerviosa y lloraba, que sintió algo caliente entre las piernas. Luego él le dijo que no le contara a la dicente porque tenía cáncer y se iba a morir y que la dicente nunca le iba a perdonar lo que le hizo. Dijo que la llevó al Piñero a ver al hermanito que había nacido, que luego la mandó en un remise sola, no la acompañó; que no era habitual que su hija volviera sola, él la traía y la llevaba siempre, en colectivo, en remise o caminando.*

j.-) De modo concordante se expidió en la audiencia de debate, la tía de la víctima (hermana de Analía Celeste), Miriam Marisa García.

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

Así expresó: “*que L.M.B. que entonces tenía 12 años, vino un domingo a su casa, a eso de las 17 o 18, que vino sola, recordó que tenía un pañuelo en el cuello y una marca en el cachete izquierdo, le preguntó que le pasó y le dijo que había venido sola en un remise, que lo de la cara le había pasado jugando con sus primitos, que no era nada*”. Dijo que llamó a su hermana Analía, le pidió que hablara con ella. “*Que su sobrina estaba rara, callada, aislada, le decía que no le pasaba nada pero no era como es ella. Su hermana luego dijo que habló al otro día y le dijo lo mismo, que se había lastimado jugando con los primitos*”. La dicente trabaja y sólo la veía los fines de semana o a veces por la tarde. Que “*después ella no le prestó atención. En octubre su hermana la llamó y dijo que tenía que hablar urgente con ella, vino a su casa con L.M.B. y le contó lo que ésta le había dicho, lo que el padre le había hecho. Ahí supo que las marcas eran por lo que había pasado, había habido un cumpleaños familiar, dijo que él estaba tomado, ella se acostó, luego fue el padre y le hizo lo que le hizo. Ella primero habló con su hermana delante de L.M.B., luego la dicente habló con la niña y le contó lo mismo. Ella le dijo que si era verdad había que hacer la denuncia, entonces fueron a la comisaría. Dijo su sobrina que no lo había contado por miedo, miedo a que no le creyeran, y lloraba. Después del cumpleaños él no vino nunca más, no lo vio*”.

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

*más”... “que L.M.B. siempre quería ir con él. Después de esto no pidió más ir con él, esto también les pareció extraño”.*

k.-) En cuanto a la materialidad de la acción de abuso se tienen especialmente en cuenta las peritaciones médicas ginecológicas llevadas adelante en el cuerpo de la niña L.M.B., sobre cuya interpretación se volverá específicamente cuando se haga el análisis de la configuración jurídica de la acción realizada por Beloso.

En ese sentido se cuenta, en primer lugar, con la declaración de Dra. Silvina Kiss, médica ginecóloga del C.M.F. Ella señaló a preguntas que se le formularon que en el presente juicio no se constató la existencia de desgarró en el himen de la víctima, lo que debería haberse producido de haber habido penetración en el abuso, salvo que la niña poseyera un “himen elástico” (lo cual no es muy frecuente) y de lo cual no se dejó constancia. Dijo que si bien ella no revisó a la chica, de las constancias documentales existentes en la causa, surge “himen desflecado” que es una variante normal del himen. Afirmó que de haberse producido el desgarró total o parcial se hubiera visto después cuando se le hizo el examen ginecológico porque eso no se modifica. Señaló que los exámenes no mencionaban el “himen elástico”, por lo que debería descartarse. Eso se determina con un hisopo, se hace presión hacia abajo, el que no es elástico no se

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

distiende y al tocarlo duele. Refirió que en el protocolo del CMF es una de las cosas que se deben tener en cuenta y si hallan himen elástico lo consignan. Ya existía el protocolo al momento en que hizo el informe. Si se sospecha que puede ser elástico se hace la maniobra, si no se hace porque puede ser dolorosa. No es algo que se consigne normalmente. Los dos expertos coinciden en que es íntegro, ninguno consignó algo sobre elasticidad, los dos médicos dijeron que no había desgarros. Si hay penetración completa hay un desgarro completo, ocurre una sola vez en la vida de una mujer, luego empieza a cicatrizar, el intento de penetración puede no vencerlo. Estos dos bordes cicatrizan pero no se vuelven a juntar.

A su turno, la Dra. Eugenia Arroche, médica de Tocoginecología del Htal. Álvarez, que examinó a la víctima y confeccionó el informe de 92 (incorporado por lectura) el que ratificó en la audiencia de debate. Señaló que la niña tenía “himen desflechado”, y no había tenido la primera menstruación. Declaró que se llama “desflechado” al himen que presenta una característica que puede tener que ver con un estímulo hormonal o no; “semilunar”, “desflechado”, tienen que ver con distintos tipos de hímenes, pero no es una lesión. Cuando el himen es desflechado es dificultosa la visualización de lesiones. No es lo mismo un himen liso, se va a notar más por ejemplo un desgarro. Acá no puso que hubiera lesiones. En caso de penetración podría o no haber algún tipo de desgarro, hay hímenes complacientes o tejidos más complacientes, personas que nacen sin himen. En este caso puede





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

ser que no hubiera marca. Dijo que si la persona dice que hubo penetración y no hay lesión podría ser un “himen complaciente”. Desflechado se refiere a la contextura anatómica, a la forma, es un himen como bordes irregulares.

1.-) Respecto del informe relativo a la peritación psicológico-psiquiátrico que se le realizara a Gustavo Beloso (informe de fs. 332/3, realizado por los Licenciados Singoj y Marquevich del C.M.F. incorporado por lectura en la audiencia de debate) del cual surge que, al momento de practicárselo “*no se advirtió la existencia de indicadores compulsivos en el área de la sexualidad, aclarándose que no por ello se podía descartar la ocurrencia de los hechos investigados*”, cabe señalar, como se indica normalmente en este tipo de estudios, que **no existe causalidad en materia psicológica.**

Como sostiene Isabel Andrados, “*diagnosticar es difícil, pero más difícil aún es predecir, pues son muchas las variables que pueden intervenir en el proceso. La personalidad es dinámica como la propia vida, sujeta a cambios*” (en “Predicción-Pronóstico, publicado en la Revista Psicodiagnóstico de Roschach y otras técnicas proyectivas, Año 19, N°1).

Como no se puede sostener, que alguien, sólo por presentar determinadas características de personalidad pueda cometer un delito, también es erróneo excluirlo en el caso inverso,

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

porque como sostienen Maria Amalia Cejas de Scaglia y María Cristina Gravenhorst, en relación a los victimarios es equivocado

hablar de un “perfil de abusador”

<https://es.scribd.com/document/364570448/Alcances-y-limitaciones-de-las-Peritaciones-Psicologicas-pdf>

Se tiene por probado que la niña sufrió el abuso que denunció su madre. Observando todo el acervo probatorio no queda la más mínima duda de que el acusado fue el autor del hecho que se tuvo por acreditado.

Se valora en su conjunto, el relato de la entonces niña *L.M.B.* en Cámara Gesell, las declaraciones que prestara –hoy como mayor de edad- en la audiencia de debate; los dibujos que realizara dentro del gabinete de terapia interpretados en la audiencia de juicio por la Licenciada Paula Crespo que la atendiera en el Hospital Álvarez; las conclusiones efectuadas por los especialistas que la entrevistaron y la trataron; los signos físicos que presentara al momento de los hechos en la zona del cuello según lo manifestaron su tía, su madre y ella misma; y finalmente el comportamiento verificado inmediatamente después del abuso y en los meses subsiguientes, especialmente en el periodo temporal previo de que pudiera verbalizar lo ocurrido con su madre. Así lo observaron las personas con las que convivía. Lo verbal y lo actuado por la niña, en todos los ámbitos en los que fue testada repetidamente en este proceso. La entonces niña *L.M.B.* identificó claramente la conducta de su padre.

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

Es necesario observar para mensurar el daño proferido por el hecho en la psique de *L.M.B.* las circunstancias que lo contextualizan. Como ha podido apreciarse, Beloso ejercía una gran influencia psicológico-sentimental sobre su hija *L.M.B.*, a la que muy esporádicamente visitaba. Dentro de ese marco, Beloso formó parte de la situación conflictiva que incluyó las ausencias de su figura lo que era manejado discrecionalmente por el acusado, al punto de que luego de realizar el abuso, prácticamente desapareció de la vida de *L.M.B.*

En nada empece a lo señalado, las afirmaciones de la insistente defensa. En efecto, la supuesta “conflictiva familiar” que quiso plantear, la que se daría a partir de la separación de los padres, sobre lo que machacó sistemáticamente al formular las preguntas a los peritos, si bien puede decirse que no es un hecho indiferente para ningún hijo, lo cierto es que en el caso, la separación de los padres de *L.M.B.* se dio cuando ella tenía solo un año, lo que relativiza enormemente el efecto que las sucesivas constituciones de nuevas familias ensambladas realizara su padre.

Según afirmó claramente la Dra. Berlinerblau es impensable que la denuncia de estos hechos, formulada por una niña que tenía entonces 13 años, se haya producido de la manera en que lo fue y que se haya sostenido en el tiempo permitiendo engañar a todos los expertos que aquí intervinieron.

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

m.-) La defensa ofreció la declaración testimonial de dos hermanos del acusado, esto es Adriana Angélica Beloso y Juan Marcelo Beloso. Estos, pretendieron declarar a favor de Beloso –como no podía ser de otra manera por mandato legal-.

Adriana Beloso sostuvo que en 2009 fue al cumpleaños de Nair en mayo de 2009; que sabe que fue *L.M.B.* pero no estuvo con ella. Dijo que ella estaba embarazada de otro hijo y el día de la fiesta se quedaron limpiando hasta después de las 8.30 con su entonces cuñada, Pamela, su hermano Sebastián, su mamá, su hijo Leonel, y las tías, dijo que después se fueron, que *L.M.B.* no estaba en ese momento. Dijo que Gustavo estaba en ese cumpleaños, que se quedó con ellos ordenando. Cuando se fueron Sebastián se fue con su pareja y su hija, ella con su mamá, su hermano Juan, su hermano Gustavo, sus dos hermanos más chicos, su nene y fueron todos a la casa de Gustavo. Dijo que todos habían bebido en la fiesta pero que *estaban normales*. Dijo que la casa de su hermano era un lugar chiquito, tenía un ambiente con un baño chiquito, una cama. *Indicó que con ellos no se fue L., a la que nunca más vio después de la fiesta* (el subrayado me pertenece). Dijo que el cumpleaños era cerca, habrán tardado diez o quince minutos, volvieron caminando, que ella se quedó hasta las 9.30 en lo de su hermano, después se fue ella sola, que quedó su mamá, su hermano Marcelo, los nenes y Gustavo.

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

Por su parte Juan Marcelo Beloso. Señaló que a su sobrina *L.M.B.* hace diez años que no la ve. Dijo que fue al cumpleaños de Nair, hijo de Sebastián, él llegó como a las dos de la mañana, estaba con sus hermanos Fabián, Hernán, Héctor y Sebastián, su hermana Adriana y su mamá. Dijo que se quedó como hasta las 8.30 limpiando. Dijo que a *L.M.B.* no la vio en ningún momento en la fiesta y tampoco sabe si estuvo o no. Al terminar se fue con su mamá Delia, sus dos hermanitos, Fabián, Hernán, y Adriana, a la casa de Gustavo que estaba a tres cuadras, que la casa de Gustavo era chiquita, de un ambiente de 3 x 3. Dijo que *L.M.B.* no estaba en la casa de Gustavo, que él se fue con su mamá, sus dos hermanos en un remise, a las 11.30 o 12 menos cuarto, pero no vio a su sobrina.

Las declaraciones de los hermanos del acusado claramente buscaron beneficiarlo negando que *L.M.B.* hubiera estado en la casa del acusado cuando sucediera el hecho denunciado.

Esto es incompatible con lo manifestado por la víctima, quien dio acabados detalles de contexto de tiempo, modo y lugar, todo lo cual se vio corroborado por el resto del acerbo probatorio producido en el presente juicio. En esto se considera lo manifestado por las personas que dieron cuenta de la visita que le hizo al padre en oportunidad del cumpleaños de su primo Nair, del traslado de *L.M.B.* a dormir a la casa de su padre luego de la fiesta,

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

de las lesiones que tenía en el cuello y de la forma en que se retiró a la casa de su madre en remise, siendo recibido por su tía que estaba a cargo de ella mientras su madre trabajaba.

### **3.- Significación Jurídica:**

El hecho encuadra en la figura de abuso sexual, gravemente ultrajante, calificado por el vínculo, en concurso ideal con el delito de promoción y facilitación de la corrupción de menores agravada por el vínculo, y por haber sido cometido mediante amenazas y el ejercicio de violencia (arts., 45, 54, 119 cuarto párrafo, inciso "b" en función del segundo párrafo; y 125 tercer párrafo, todos del Código Penal).

La subsunción en el delito de "abuso gravemente ultrajante" previsto en la norma indicada en el párrafo anterior se configuró en el caso debido a la manera en que el acusado realizó la acción.

Tal como se describió "supra", el acusado forzó a la víctima -que era su hija y contaba con tan solo doce años y sin ninguna experiencia sexual- a soportar el acto desahogamiento sexual que finalizó con la eyaculación en el cuerpo de la niña.

El acto referido ha significado un evento especialmente aberrante desde el lugar de ésta última. Ella se vio sometida, como una cosa, con un grado superlativo de ultraje, al más primitivo disfrute sexual del autor. Éste tuvo dominio absoluto





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

sobre el cuerpo de la menor, en el ámbito privado de su propio domicilio, durante el tiempo que consideró suficiente, a su exclusivo arbitrio.

Puede decirse de ese modo que *L.M.B.* estuvo a merced de la acción de su victimario que hizo con ella lo que quiso, en el modo que quiso. Todo ello a despecho del enorme daño emocional y psicológico que sabía que por su relación parental le estaba infligiendo con su acción.

Compartimos la afirmación jurisprudencial de que “gravemente ultrajante” son los actos sexuales que, objetivamente considerados, tienen una desproporción con el propio tipo básico, y que producen una humillación más allá de lo que normalmente se verifica con el abuso en sí, lo que como se dijo, se configuró en el presente caso (cfr. TS Córdoba, Sala Penal, 9/9/04, “G.O.M. p/Abuso sexual, Recurso de Casación, cit. por “Código Penal Comentado” Estrella-Godoy Lemos, Hammurabi, 2007, p. 442/3).

Es inadmisibles el argumento de la defensa de que para que pueda considerarse “gravemente ultrajante” un abuso deba ser necesariamente reiterado, dado que el tipo penal no exige pluralidad.

Cabe indicar que si bien *L.M.B.* señaló expresamente al referirse al hecho, “*mi papá me violó*”, “*metió su pene en mi concha*”, lo cierto es que la fiscalía no acusó al imputado de haber realizado el abuso “con acceso carnal”. Para ello mencionó los elementos probatorios que arrojaban -a su

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

criterio- una duda razonable sobre ese extremo, a saber que la niña no manifestó dolor, y que los informes médicos no señalaron la constatación de desgarró en el himen, antes bien, se señaló que al momento del examen “*el himen, de tipo semilunar, estaba sano, íntegro en todo su trayecto libre*” (cfr. informe médico del Dr. Oscar Martínez, ginecólogo del C.M.F. que en diciembre de 2009 practicara examen ginecológico a la víctima).

Sin dudar un ápice de la veracidad de la víctima, que para la fecha del hecho carecía de toda experiencia sexual, y sin perjuicio de ser indiferente en cuanto a la escala penal aplicable, entiendo adecuado -para no incluir “*ultra petita*” un elemento que pueda causar sorpresa a la defensa por falta de discusión- ceñirme estrictamente al hecho que dio forma a la acusación fiscal.

Paralelamente el acto significó además el facilitamiento y la promoción de la práctica de una sexualidad depravada por prematura y excesiva en la víctima (art. 125 del C.P.)

Para esto se tiene en cuenta, como dato objetivo diferente a la modalidad abusiva, propiamente dicha, la práctica prematura y perversa que le imprimió el acusado al acto, lo que exorbitó claramente “una práctica normal de la sexualidad”.

Esta característica se configuró en el *sub-judice*, aunque haya sido uno solo el acto de abuso, por cuanto el hecho significó imponer en el sujeto pasivo una modalidad que -por la edad de la víctima y el modo en el que se desarrolló- estaba





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

destinada a influir de manera perversa en el normal desarrollo y evolución de la sexualidad de la niña.

Puede afirmarse así, que el efecto del acto desarrollado fue conocido por el acusado. Él sabía el efecto corruptor que su conducta iba ocasionar—de allí que se cumpla el elemento subjetivo del tipo- por cuanto dolosamente dejó una huella psíquica indeleble que perjudicó, y lo seguirá haciendo en el futuro, de manera permanente, el normal desarrollo de la sexualidad de la víctima.

Al haber sido realizado por el progenitor, con desprecio del daño emocional que provocaba a quien paradójicamente debía proteger, y ser realizado, además, mediante violencia y amenaza, es por ello agravado (art. 125, tercer párrafo del C.P.).

El planteo de inconstitucionalidad del tipo que nos ocupa que fuera ensayado por la defensa, debe ser rechazado. En principio debo decir que la declaración de invalidez constitucional de una norma es la “*ultima ratio*” tal como lo ha señalado la Corte Suprema.

Por lo demás el término “corrupción” empleado por la norma que se impugna, alude claramente a una afectación del normal desarrollo y ejercicio de la sexualidad del sujeto pasivo, y así ha sido interpretado invariablemente por la jurisprudencia y la doctrina, sin que exista violación a la “*lex previa y lex stricta*” que protege el principio de legalidad invocado por la defensa oficial.

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

Ambas figuras concurren de manera formal (art. 54 del C.P.).

En cuanto al pedido de absolución, por prescripción, de las amenazas por las que la fiscalía que acusó inicialmente, pero luego conformó, siendo ésta una cuestión de calificación dado que las amenazas realizadas por el acusado se hallan subsumidas por consunción (concurso aparente) en la propia violencia ejercida en el hecho, no corresponde expedirme al respecto.

#### **4.- Antijuridicidad – Culpabilidad:**

No se observan ni se han alegado causales de justificación ni de inculpabilidad que tornasen a los hechos como lícitos o inexigibles a su autor.

En ese sentido, si bien se demostró que durante la fiesta que antecedió al hecho, todos los asistentes habían ingerido bebidas alcohólicas, la modalidad del hecho de abuso y la declaración de la víctima y del propio imputado, dan cuenta que durante la realización del hecho Beloso tuvo la capacidad psicofísica de comprender la ilicitud de lo que hizo y haber omitido actuar en consecuencia.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

Carece de sentido la alegación de la defensa en el entendimiento de que Beloso estaba “alcoholizado o drogado”, por la sola mención que hizo L.M.B.

El aberrante acto de abuso que realizó sobre su hija, que finalizó con el orgasmo; las amenazas y presiones que le imprimió para que no lo denunciara; como así también el “acting” de aparentar autolesionarse para provocar culpa en la víctima, son imposibles siquiera de imaginar en alguien que desconozca la ilicitud de lo que hacía o no pueda motivarse en la norma.

Se considera también el informe médico legal realizado al acusado, el que da cuenta que tiene una personalidad adaptada a la percepción de la realidad, sin fallas lógicas en el discurso (cfr. Informe de los Licenciados Sinigoj y Markevich, fs. 330/32 incorporado por lectura).

### **5.- Pena - Costas:**

Siguiendo las pautas de los artículos 40 y 41 se toma en cuenta la gravedad de los hechos y los daños físicos y psicológicos producidos a la víctima.

Se valora como agravante el aprovechamiento que hizo Beloso de la situación de convivencia que tuvo con L.M.B durante la visita que le hizo, en contraste con la falta de contacto que le prodigaba habitualmente.

---

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

También se considera agravante el marcado desprecio que le infligió luego del abuso, al despacharla, sola en un remise, para que volviera a la casa de su madre.

Esa modalidad, ajena en apariencia a la estricta ejecución instantánea del hecho que se tuvo por probado, debe ser valorada en la mensuración de la pena dado que facilitó y preparó el escenario en el que se insertó el abuso.

Se considera además como agravante el marcado sufrimiento emocional que padeció L.M.B., lo que pudo apreciarse de manera evidente en sus gestos a lo largo de toda la audiencia oral a la que la víctima asistió en compañía de su madre..

Por todo lo expuesto, no encontrando ningún atenuante en el presente caso, estimamos justo aplicar una pena de quince años de prisión.

Corresponde aplicar al acusado las accesorias legales del art. 12 del C.P. y la imposición de las costas del proceso (art. 29.3 del C.P. y 530 y 531 del C.P.P.N.).

**Los jueces Fernando Ramírez y Adrián Perez**

**Lance dijeron:**

Que adhieren al voto del Juez Salas.

Por todo ello el Tribunal **RESUELVE:**







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

**I.- NO HACER LUGAR** a los planteos de nulidad efectuados por la defensa de Gustavo Enrique Beloso (del acta detención y del alegato de acusación fiscal).

**II.- NO HACER LUGAR** al planteo de inconstitucionalidad del artículo 125 del Código Penal formulado por la defensa de Gustavo Enrique Beloso.

**III.- CONDENAR a GUSTAVO ENRIQUE BELOSO**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo autor del delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el vínculo, en concurso ideal con el delito de promoción y facilitación de la corrupción de menores agravada por el vínculo, y por haber sido cometido mediante amenazas y el ejercicio de violencia a **cumplir la pena de QUINCE AÑOS de prisión**, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 119 cuarto párrafo, inciso "b" en función del segundo párrafo; y 125 tercer párrafo, todos del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**IV. NOTIFIQUESE** a la víctima, L. M. B a los fines de que pueda hacer valer sus derechos, ello de conformidad con la entrada en vigencia de la ley 27.372.

Insértese, hágase saber y cúmplase. Una vez firme el presente fallo, practíquese cómputo de pena; y comuníquese a la Policía Federal, al Registro Nacional de Reincidencia, a la

Fecha de firma: 17/05/2018

Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA



#30391232#206629530#20180517151348919

Secretaría Electoral y al Juzgado de Ejecución Penal y Civil que corresponda. Dispóngase lo que corresponda respecto de los efectos y documentación reservada en el marco de la presente (cfr. certificado de fs. 433). En su oportunidad, ARCHIVESE LA CAUSA.

LUIS R. J. SALAS

ADRIAN PÉREZ LANCE  
RAMÍREZ

FERNANDO R.

Ante mí:

ERICA SUSANA MANIGOT  
SECRETARIA

NOTA: en la fecha, siendo las 13.30 y no habiendo personas presentes interesadas en la lectura, el Sr. Presidente dispuso que la sentencia se agregue a la causa, dándola por notificada. Secretaría, 16 de mayo de 2018.

ERICA SUSANA MANIGOT  
SECRETARIA

---

*Fecha de firma: 17/05/2018*

*Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA*



#30391232#206629530#20180517151348919



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 1 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40967/2009/TO2

---

*Fecha de firma: 17/05/2018*

*Firmado por: LUIS ROBERTO JOSE SALAS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ADRIÁN PÉREZ LANCE, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: FERNANDO R. RAMIREZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: ERICA SUSANA MANIGOT, SECRETARIO DE CAMARA*



#30391232#206629530#20180517151348919